

74

2017-07-17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N°

- N° 2 3563

FECHA:

24 JUL 2017

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE UNA
INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UNOS CARGOS”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS EL FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 06 de Febrero de 2017 realizaron visita de inspección técnica para verificar denuncia ambiental relacionada con la presunta extracción ilegal de material (arena y china) en una propiedad ubicada en Rio Cedro, Municipio de Moñitos, Departamento de Córdoba. Como resultado de la mencionada visita, se rindió el informe de visita No. 006 SBS - 2017, con fecha 06 de Febrero del 2017, que fue puesto en conocimiento de la oficina jurídica ambiental de esta corporación mediante nota interna recibida el día 22 de Febrero de 2017, y dicho informe manifiesta lo siguiente:


“ANTECEDENTES:

Atendiendo la queja ambiental numero 0600000000000130502 vital interpuesta por Yuseff Halal Cedula de extranjería 162746, quien manifestó que en una finca de su propiedad ubicada en Rio Cedro en el Municipio de Moñitos Departamento de Córdoba, se está presentando una extracción ilegal de material (Arena y china), las cuales me están perjudicando y al medio ambiente ya que el daño causado es importante solicito actuar de manera inmediata por parte de la CVS como autoridad ambiental para atender esta problemática.

OBSERVACIONES DEL CAMPO:

El recorrido de campo fue realizado por Francisco Hernández López, funcionarios de la CVS.

Durante el desarrollo de la visita se contactó al Señor Héctor Manuel Gómez Julio con Cc No. 73.107.604 de Cartagena quien manifestó que la extracción de este material se viene desarrollando desde hace mucho tiempo aproximadamente 100 años, que desde que



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N°

Nº 2 3563

FECHA:

24 JUL 2017

tengo uso de razón vengo desarrollando este trabajo del cual viven aproximadamente 150 familias más, cuya actividad de desarrolla solo en los meses de Febrero y Marzo, que dicho material es traído por el mar hacia la orilla, además los presuntos infractores manifestaron que la tala de árboles como Matarraton y ubita se realiza por el propietario de la finca y no por ellos.

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONCLUSIONES

De la visita se concluye que sí hay extracción de material minero (arena y china) ya que se pudo observar una cantidad de personas tanto mujeres, niños y hombres desarrollando esta actividad en el sitio objeto de la denuncia, además se evidencio la tala de árboles de diferentes especies en este lugar."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el artículo 1º- de la Ley 1333 de 2009 "El Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPINN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los Reglamentos".